

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302883
Materia	Urbanismo
Asunto	Alcaldía. Secretaría-Intervención. Expediente: 448/2023. Resolución del contrato con el urbanizador de la (...) de la Urbanización (...). Falta de comunicación al Registro de Programas y publicación en el DOGV.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 29/9/2023 por (...), sobre la falta de comunicación al Registro de Programas y de publicación en el DOGV de la resolución del contrato con el urbanizador de la (...) de la Urbanización (...), procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Costur, mediante escritos que tuvieron entrada en esta institución con fechas 30/10/2023 y 2/11/2023, ha comunicado la referida resolución al Registro de Programas y también se ha publicado en el DOGV.

Con fechas 31/10/2023 y 3/11/2023, se enviaron dichos escritos municipales al autor de la queja, quien, con fechas 13/11/2023, 14/11/2023, 15/11/2023 y 16/11/2023, ha efectuado, entre otras, las siguientes manifestaciones:

"(...) El pasado jueves día 9 ha salido publicado en el DOG el acuerdo en cuestión. No hay ninguna referencia a que haya sido INSCRITO en el registro de programas. ¿Puede ello implicar algo para la resolución que se adopte? (...) La fecha correcta de publicación en el DOG es miércoles 8 de noviembre de 2023 (...) Me resulta extraño que un acuerdo de noviembre de 2022, lo firme el alcalde actual con fecha 5 octubre 2023 y no quién era alcalde en 2022. A lo mejor es desconocimiento por mi parte. Atentamente, y ruego comprendan mi extrañeza (...)"

Esta institución considera que el Ayuntamiento de Costur ha cumplido correctamente con las dos obligaciones legales que estaban pendientes, por un lado, inscribir la Resolución en el Registro de Programas, y por otro, publicarla en el DOGV, sin que las dudas o preguntas expuestas por la persona interesada tengan trascendencia jurídica para invalidar las actuaciones municipales realizadas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana